

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 15 de Abril de 1966

Nº 81

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédense Pensiones Mensuales Vitalicias Pág. 745

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado. 746

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Laureano Paríña M. y Aníbal Espinoza Flores. 752

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Señálase Cuota a Municipalidad de Masaya para Contraloría de Cuentas Locales 754
Emisión Postal Denominada Clausura del Segundo Concilio Ecueménico 755

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 755

SECCION JUDICIAL

Remates. 756
Títulos Supletorios. 759
Arriendo de Terreno Ejidal. 760
Venta de Terreno Ejidal. 760
Citación a los Socios de la Compañía de Seguros Generales La Occidental, S. A. 760
Citaciones de Procesados. 760

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Concédense Pensiones Mensuales Vitalicias

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1175

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡ 100 00) a favor del señor Salvador Outiérrez Blandón, de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la Nación y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de Marzo de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Santiago López O., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de Marzo de 1966.—F. Machado S., S. P.—Pablo Renier, S. S.—Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—J. David Zamora h., Ministro de la Gobernación, por la Ley.»

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1177

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡ 100.00) a favor de la señora Teresa Amador Uriza, de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de Marzo de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarria V., Diputado Secretario.—Santiago López O., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de Marzo de 1966.—F. Machado S., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—J. David Zamora h, Ministro de la Gobernación, por la Ley.

Cámara del Senado

Cuadragésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día Miércoles, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera, asistido de los honorables Senadores General J. Rigoberto Reyes y Doctor Rafael Ayón, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Doctor Mariano Argüello, Don José María Briones, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Doctor Fernando Medina, Don Luis Arturo Ponce S., y Doctor Crisanto Sacasa.

1º. — Se abrió la sesión.

2º. — Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

A solicitud del honorable Senador Argüello, quien manifestó no haberla oído, el honorable Señor Presidente dio lectura nuevamente a la parte conducente del acta que se refiere al permiso indefinido, que a moción del primero, concediera la Cámara al honorable Senador Don Edmundo Amador, y que decía así: "Asimismo, y a moción del honorable Senador Argüello, se concedió, por unanimidad, permiso indefinido con goce de sueldo al honorable Senador Don Edmundo Amador, quien, agregó el honorable Senador Argüello, todavía se encontraba muy mal de su grave dolencia, basando su solicitud en el espíritu de solidaridad que debían tener con él y por la amistad que les unía a tan exquisito caballero".

Quedó aprobada el acta sin ninguna modificación.

3º. — El honorable Señor Presidente manifestó a la Cámara, que de acuerdo con el Orden del Día, se encontraba en el punto número dos, el conocer de las reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral vigentes, enviada por la honorable Cámara de Diputados; solicitando a la Sala su opinión sobre la manera más práctica en que podían tratar el asunto.

Opinaron sobre el particular los honorables Senadores Argüello, Belli y Sacasa, acordándose finalmente que debían ser leídos todos y cada uno de los documentos que forman parte del expediente recibido de la honorable Cámara de Diputados.

De conformidad con la resolución anterior, y en cumplimiento a las voces del Arto. 327 Cn., se procedió a dar primera lectura a los referidos documentos, todos adjuntos a la presente acta, y que son los siguientes:

- 1) Nota de remisión de la honorable Cámara de Diputados;
- 2) Resolución de aquella Cámara, aprobando la iniciativa de reformas presentada, las modificaciones sugeridas por la Comisión Dictaminadora, y las que constan en acta.
- 3) Transcripción de los puntos de acta, que contienen las modificaciones que sufrieron en el debate, algunas reformas de la iniciativa.
- 4) Dictamen y anexos de la Comisión Especial, integrada por los honorables Diputados, Doctor Alejandro Romero Castillo, Doctor Francisco Urbina Romero, Doctor Adolfo Martínez Talavera, Doctor Carlos José Carrión y Don León Cabrales, sobre la iniciativa de reformas.
- 5) Iniciativa de reformas presentada por 34 representantes de la honorable Cámara de Diputados, y sus pliegos adjuntos.

Después de leídas todas las piezas anteriores, el honorable Señor Presidente dio lectura al Arto. 327 Cn., que dispone los trámites a seguir en la reforma parcial a la Constitución Política. Hizo luego referencia el honorable Senador Talavera, al intervalo de tres días que debía mediar entre la primera y segunda lectura a las reformas, de acuerdo con el inciso 2 de dicho artículo; originándose un intercambio de opiniones entre los honorables Senadores Argüello, Medina, Belli, Sacasa, Frixione y Ponce, en cuanto al día exacto en que debía cumplirse con este trámite; y como se suscitaban divesos criterios al respecto, el honorable Señor Presidente dispuso someter el punto a votación. Efec-

fuada ésta, prevaleció por mayoría de votos, la opinión de que la segunda lectura debía darse después de los tres días completos de la presente fecha, o sea el día domingo, 27 de los corrientes.

4º. — Por acuerdo unánime de la Sala, se acordó dar cabida a un proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para contratar un préstamo por la suma de US\$5.400,000.00, que llegara con carácter de urgencia.

5º. — Pasó a ocupar asiento en la Mesa Directiva, como Presidente, el honorable Senador Frixione.

6º. — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua, contrate con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), un préstamo por la cantidad de US\$5.400,000.00, para ayudar a llevar a cabo el Catastro y la evaluación de los recursos naturales de Nicaragua.

7º. — Se suspendió la sesión, a fin de que la Comisión emitiera su dictamen.

8º. — Continúa la sesión.

9º. — Se leyó y puso a discusión, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el referido préstamo por la suma de US\$5.400,000.00.

El honorable Senador Medina hizo uso de la palabra, manifestando su completo acuerdo a dicho préstamo, cuyos intereses no podían ser más favorables; siendo esta clase de contrataciones, agregó, las que verdaderamente ayudan a la Nación. Yo quiero expresar en estos momentos mi agradecimiento a esta entidad de la AID y a los Estados Unidos de Norte América, por esta ayuda a países pobres como nosotros, que ha iniciado.

Suficientemente discutidos, fueron aprobados por unanimidad, el dictamen y el proyecto, en lo general. A discusión en lo particular, se aprobaron siempre unánimemente, los Artos. 1º., 2º., y 3º., de que consta la iniciativa.

A moción del honorable Senador Argüello, secundada por el Senador Sacasa, se le dispensaron al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. El honorable Senador Argüello también tuvo frases de elogio a las bases del préstamo, el que consideró casi era una donación.

10º. — Seguidamente se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente, como quedara acordado anteriormente, para celebrar la próxima el día domingo, veintisiete de los corrientes, a las

diez de la mañana, a fin de dar segunda lectura a las reformas constitucionales y a la Ley Electoral.

Víctor Manuel Talavera T.,
Presidente

J. Rigoberto Reyes,
Secretario

Rafael Ayón,
Secretario

CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría

el 18 de Febrero de 1966.

Honorables Señores Secretarios:

Por el digno medio de ustedes, enviamos a la Honorable Cámara del Senado los Proyectos de reformas a la actual Constitución Política y a la Ley Electoral, acogidas por esta Cámara, junto con las sugerencias propuestas por la Comisión dictaminadora, para los efectos consignados en el acápite 5) del Arto. 327 de la misma Constitución.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a ustedes el testimonio de nuestra más alta y distinguida consideración.

Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario

Francisco Chavarría V.,
Diputado Secretario

CAMARA DE DIPUTADOS

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

R e s u e l v e:

Acoger la iniciativa para reformar la Constitución Política y la Ley Electoral, presentada el día siete de Febrero del corriente año, por los señores Diputados: doctor Orlando Montenegro Medrano, doña Mary Cocó M. de Callejas, doctora Olga N. de Saballos, doctor Francisco Urbina Romero, Don César F. Acevedo Q., don Camilo López Núñez, doctor Adolfo Martínez Talavera, doctor Alejandro Romero Castillo, profesor Francisco Chavarría V., don Juan F. Palacios, don Tomás Tejada, don Francisco Almendárez, don Remigio Sánchez, doctor Henry Tiffer, doctor Antonio Valdez Martínez, doctor Salvador Castillo, doctor Juan José Lugo Marengo, señorita Irma Guerrero, doctor Orlando Trejos Somarriba, doctor José María Moncada, doctor Adolfo González B., don Napoleón Rodríguez, don Héctor Mairena, don José María Borgen, doctor Santiago López González, don Enrique Fernando Sánchez, doña Irma Ferreti de Mejía, don Alfredo Brantome, don Arturo Cerna S.,

doctor Octavio Guerrero Aguilar, señorita Felisa Prado Sacasa, doctor Juan José Morales Marengo, don Luis Felipe Hidalgo, doctor Ramiro Granera Padilla, don Francisco Arauz Blandón y don Arnoldo López Cuevas, con las reformas sugeridas por la Comisión dictaminadora, y las que constan en acta.

Pase a la Honorable Cámara del Senado para su debido pronunciamiento.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario

Francisco Chavarría V.,
Diputado Secretario

CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría

el 19 de Febrero de 1966.

Honorables Señores Secretarios:

Para su conocimiento, trascribimos a ustedes la parte conducente del Acta de la Sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día de ayer, que contiene las modificaciones que sufrieron algunos puntos de la Iniciativa de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral:

"5. — Al discutirse los puntos de reforma contenidas en la iniciativa y referentes a la Universidad Nacional, el criterio que prevaleció en la Cámara es el de que se le está reconociendo a la Universidad Nacional autonomía en lo docente, en lo económico y en lo administrativo, otorgándole a esa autonomía jerarquía constitucional, y consideró que no se estaba creando un ente autónomo más de los que define el Capítulo IV del Título VIII de la Constitución Política, sino configurando una institución con autonomía especialísima, en la que, aún cuando su gobierno sea colegiado, no debe existir en el mismo la representación de partidos políticos a que se refiere el Artículo 331 Cn.

6. — Al discutirse el punto de reforma relacionado con la atribución privativa de la Cámara de Diputados para examinar las acusaciones a que se refiere el Artículo 153 Cn., el Diputado Cabrales mocionó para que se aclarara que tal punto de reforma tenía por objeto únicamente incluir en la enumeración que hace el citado artículo a ciertos funcionarios, que en la disposición actual no se menciona y que las disposiciones contenidas en los incisos segundo y tercero del mencionado artículo no eran objeto de reforma. La Cáma-

ra resolvió la duda, pronunciándose en forma unánime en el sentido apuntado por el Diputado Cabrales.

7. — Al discutirse el punto de reforma relacionado con el Artículo 180 Cn., a moción del Diputado doctor Granera Padilla, la Cámara se pronunció en forma unánime que la reforma propuesta se refería exclusivamente al inciso segundo del referido artículo, conservándose el texto vigente de los incisos primero y último del mismo.

8. — Al discutirse el punto de reforma relacionado con el Arto. 278 Cn., el Diputado Cabrales mocionó para que se aclarara la iniciativa en el sentido de que al elegirse los tres Regidores que habrán de integrar los Concejos Municipales, la representación minoritaria debería corresponder "al partido que hubiese obtenido por sus votos el segundo lugar en la elección del Concejo respectivo" y no al que hubiese obtenido tal lugar en la votación nacional para Presidente de la República. La Cámara resolvió, a moción del Diputado doctor Salvador Castillo, acoger el punto de iniciativa en la forma presentada por la Representación Liberal, rechazando la idea propuesta por la Comisión dictaminadora en el Dictamen correspondiente, y estimando innecesaria la aclaración sugerida en su moción por el Diputado Cabrales".

Aprovechamos la oportunidad para presentar a los Honorables Señores Secretarios, nuestra más alta y distinguida consideración.

Mary Cocó M. de Callejas,
Diputado Secretario

Adolfo Martínez Talavera,
Diputado Secretario

A los Honorables Señores
Secretarios de la Cámara del Senado,
Presente.

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría
Managua, D. N.

COMISION ESPECIAL

Dr. Alejandro Romero Castillo
Dr. Francisco Urbina Romero
Dr. Adolfo Martínez Talavera
Dr. Carlos José Carrión, y
Don León Cabrales.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial encargada de dictaminar sobre la iniciativa de reformas de la Constitución y la Ley Electoral presentada a la consideración de esta Cá-

mara con la firma de 34 honorables Diputados de la representación del Partido Mayoritario, ha realizado en la medida de sus capacidades el concienzudo y detenido estudio que la trascendencia de ese documento exige, y puede adelantar que con la unanimidad de sus miembros se ha pronunciado a favor de las reformas propuestas, salvo algunas modificaciones casi todas más formales que de fondo, que se permitirá someter a vuestro ilustrado criterio.

Se destaca por su importancia capital la reforma del Arto. 63 Cn., que consagra el principio de la inviolabilidad de la propiedad. La reforma consiste en la adición de un inciso final donde se establece que para fines de reforma agraria, cuando se trate de latifundios incultivos, la indemnización por el bien expropiado podrá hacerse por medio de bonos, como una excepción a la regla que obliga al pago previo y en efectivo de justa indemnización. A nadie se escapa la trascendencia de incorporar en nuestra Carta Fundamental una norma que abrirá ancho camino a la realización acelerada de la reforma agraria, desiderátum del desarrollo económico-social de este país.

La constitucionalización de la autonomía de la Universidad Nacional mediante la reforma del Arto. 105 Cn., responde a una vieja aspiración de la ciudadanía nicaragüense expresada en todas las formas posibles de emisión y difusión del pensamiento. Roberto Munizaga Aguirre, en su conocida obra "La Universidad Latinoamericana" opina que la autonomía es la condición que define la Universidad auténtica, y no parece sino que se inspiraron en ese concepto definitorio el Presidente de la República don Luis A. Somoza D., y su Ministro de Educación, Dr. René Schick, cuando por Decreto Ejecutivo de 25 de Marzo de 1953, concedieron a la Universidad Nacional autonomía plena en la investigación, en la docencia, en lo administrativo y lo económico, y de ella ha gozado sin interferencias externas aún mediando las más difíciles y comprometidas circunstancias. No obstante, para darle alta jerarquía constitucional a esa autonomía, se presenta ahora a nuestra consideración la reforma que comentamos. Aún hay más: para afianzar la libertad universitaria se reforma el Arto. 252 Cn., con el agregado de un inciso que señala para la Universidad una asignación anual no menor del 2% de los ingresos ordinarios fiscales percibidos en concepto de impuestos. Sale así fortalecida su autarquía, es decir, su independencia económica, tornándose realidad otro unánime reclamo de autoridades universita-

rias y estudiantes, respaldado por la voz del pueblo.

Con fundamento en la experiencia de estos últimos años y en procura de una organización municipal que sea instrumento funcional y eficiente de progreso, se presentan a la decisión de esta Honorable Cámara, reformas en el gobierno de nuestras ciudades, villas y pueblos. Quizá podría decirse que dichas reformas aparentemente lesionan en cierta medida el principio absoluto de la autonomía del municipio, por cuanto se establecen regulaciones que hacen posible cierto control económico sobre el gobierno local. En todo caso se trataría de un mal menor frente a anomalías y abusos que afectan gravemente el desarrollo de las comunidades. De todos modos no debemos olvidar que la autonomía es un medio, y que, como todo medio para que cumpla mejor su función debe adecuarse al fin, pero nunca suplantarlo en una aberrada inversión de valores. Iguales consideraciones nos inspira la reforma del régimen de gobierno del Distrito Nacional a cuyo cargo está la ingente tarea de impulsar el progreso ininterumpido de Managua, capital de la República. Tiempo vendrá, así lo esperamos, cuando nuestro desarrollo político y cultural haga posible, sin temor de daños al bien común, una mayor perfección de nuestras instituciones, objetivo que estamos obligados a mantener como una meta ideal.

Hemos dejado deliberadamente para un último análisis las reformas que pudiéramos llamar de tipo político de la Constitución y la Ley Electoral. Esas reformas son parte de un proceso ininterumpido que nos está conduciendo progresivamente a formas cada vez más perfectas de democracia representativa y de garantías para la libertad y pureza del voto ciudadano. Con las reformas de Mayo de 1962, se estableció el voto secreto, la representación de minorías por el sistema de cociente electoral, máxima conquista democrática, la reducción al 5% del número de firmas exigidas para presentar petición, la elección de diputados por regiones, complemento necesario para una adecuada aplicación del cociente electoral y la concesión al partido peticionario con mayor número de firmas de jueces con voz y voto en todos los organismos del Poder Electoral. En esas reformas partidos mayoritario y minoritario, en la proporción de sus fuerzas, correspondieron a las demandas populares de la época para una más amplia oportunidad en libertad, de escoger por medio de los votos, las autoridades supremas y locales. Las reformas de la presente iniciativa se sitúan en la mis-

ma dirección y responden a idéntico reclamo de la ciudadanía. Otra vez los partidos, el mayoritario y el minoritario, unidos en un común anhelo de una patria mejor por el progreso en todos los órdenes de las actividades humanas, se esfuerzan por dotar al país de un ordenamiento jurídico que haga posible la realización de nuestros más ambiciosos designios patrióticos.

En la fijación del período de cinco años para el Presidente de la República, además de las razones que dan los Honorables Diputados de la iniciativa, muy atendibles por cierto, puede asegurarse que influyó también el hecho de que una minoría nacional se ha pronunciado por una duración de cuatro años, mientras por otra parte, un volumen respetable de la ciudadanía ha hecho pública su opinión por el regreso al anterior período de seis años. Resulta así el período de cinco años una prudente decisión transaccional.

De las modificaciones introducidas a la Ley Electoral, deben destacarse las que garantizan el oportuno nombramiento de los jueces electorales, que corresponden al partido con mayor número de firmas válidas en su petición. Pero de mayor trascendencia es la disposición contenida en un inciso agregado al Arto. 61, que no solamente sanciona con la pérdida de la calidad de partido político al que no concurra a la elección de autoridades supremas, sino que aclara el sentido de recta interpretación que debe darse al Arto. 8 de la Ley Electoral, al manifestar que los partidos peticionarios que no conquisten el primero o segundo lugar, no tienen derecho de gozar de personería jurídica.

Nuestra intención es evitar la atomización de la opinión política en el país a causa del pluralismo de partidos. Y aunque a primera vista pareciera esa reforma lesionar el principio de la libre determinación de la ciudadanía, no es así; antes bien tiende a vigorizar la democracia representativa, ya que la experiencia de muchas naciones ha demostrado que la pluralidad excesiva de partidos es serio obstáculo en el camino del desarrollo democrático y elemento de perturbación que amenaza constantemente la tranquilidad pública y la paz social.

El mantenimiento del sistema de elección de Diputados por regiones merece ser citado como un acierto, ya que asegura una mejor aplicación del cociente electoral, la cual sería imperfecta y poco equitativa con la elección por departamentos.

Como dijimos al comienzo de este dictamen, vuestra Comisión Especial se permitió introducir algunas modificaciones a

la iniciativa por estimar que con ellas se cumplen más a cabalidad las altas finalidades que persigue. Las que proponemos a los Artos. 14, 19, 25, y 29 de la Ley Electoral en su nuevo texto, se limitan a adoptar la redacción a las intenciones de las reformas, de modo que la aplicación de los nuevos preceptos no encuentre dificultades a causa de erróneas interpretaciones.

Estas son las consideraciones que nos inspira la iniciativa presentada por los Honorables Diputados de la Representación del Partido Mayoritario que la suscriben, y la conclusión definitiva que extraemos es que esta Honorable Cámara debe darle una unánime aprobación a fin de que Nicaragua recoja los frutos de progreso social, político y cultural que se derivarán de tan atinadas reformas a nuestro ordenamiento jurídico.

Agregamos al presente dictamen, un pliego que contienen las modificaciones que proponemos a la Honorable Cámara, y el Proyecto de Resolución que acoge la iniciativa.

Así emitimos nuestro Dictamen. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de Febrero de 1966.

(f) *Alejandro Romero Castillo*,
Diputado

(f) *Francisco Urbina Romero*,
Diputado

(f) *Adolfo Martínez Talavera*,
Diputado

(f) *León Cabrales*,
Diputado

(f) *Carlos José Carrión*,
Diputado

PLIEGO ADJUNTO AL DICTAMEN
EMITIDO POR LA COMISION ESPECIAL
QUE CONTIENE LA MODIFICACION
HECHA AL ARTICULO 278 DE
LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA
CONSTITUCION POLITICA

Arto. 278

La administración local de las ciudades, villas y pueblos, estará a cargo de Concejos Municipales integrados por tres Regidores electos popularmente cada cinco años, con representación proporcional de los partidos que participen en la elección, de acuerdo con el cociente electoral, de los cuales uno necesariamente corresponderá al partido de la minoría. Cada Concejo será presidido por un Alcalde Municipal que elegirá cada año, dentro o fuera de su seno, el Concejo mismo, quien podrá reelegirlo. La ley determinará los casos

y forma en que serán repuestos los Regidores por muerte, renuncia, impedimento u otras causas.

**PLIEGO ADJUNTO AL DICTAMEN
EMITIDO POR LA COMISION ESPE-
CIAL, A LA INICIATIVA DE REFOR-
MAS A LA LEY ELECTORAL**

Arto. 14. Inc. 3.

Las Juntas Directivas de los Partidos Políticos que tengan derecho a nominar Jueces Electorales enviarán certificación del nombramiento que hagan a la Corte Suprema de Justicia, antes del día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, salvo que se tratare del partido político cuya petición se hubiese aceptado con mayor número de firmas, pues entonces lo hará dentro de los diez días siguientes al en que el Tribunal Supremo Electoral lo declare como tal.

Arto. 25.

Los cargos de los Tribunales Departamentales Electorales serán retribuidos por el Estado. El Presupuesto General de Gastos señalará los respectivos sueldos. El período de los Presidentes y Jueces Electorales será de cinco años que principiará el día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, salvo cuando se tratare del partido político cuya petición se aceptare con posterioridad a aquella fecha y tuviera derecho a nombrar Jueces Electorales, pues entonces el período respectivo principiará al tomar posesión de sus cargos y terminará al mismo tiempo del de los otros Jueces. En este caso la toma de posesión se hará dentro de los diez días siguientes de haber sido nombrados. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Tribunales Electorales legalmente integrados, surtirán todos los efectos de ley.

Arto. 29.

El período de los integrantes de los Directorios Electorales es de cinco años y principiará el día treinta de Septiembre del año anterior al de las elecciones de Autoridades Supremas, salvo cuando el partido de petición que tenga derecho a nombrar Jueces Electorales se le aceptare su petición con posterioridad a aquella fecha, pues entonces el período respectivo principiará al tomar posesión de sus cargos, que se hará dentro de los quince días siguientes de haber sido nombrados, y terminará al mismo tiempo que el de los otros miembros. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por

los Directorios legalmente integrados surtirán todos los efectos de ley.

Arto. 61. Inciso final dirá:

El partido político que no presentare en el término legal la nómina de candidatos que le corresponde o no concurriese a la elección de Autoridades Supremas, perderá su calidad de partido político y los Jueces que haya nombrado cesarán en sus funciones. En igual condición quedará el partido peticionario que no obtuviere el primero o el segundo lugar en las mismas elecciones.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Secretaría

Managua, D. N.,

Honorable Cámara:

Los suscritos representantes, haciendo uso de la facultad constitucional, contemplada en el acápite 1) del Arto. 327 Cn., sometemos a vuestra ilustrada consideración las iniciativas de reformas que después de un detenido y juicioso estudio, hemos creído conveniente hacer a nuestra Carta Magna, considerando las diferentes necesidades que se presentan al desenvolvimiento socio-económico de nuestro país, para lograr su mayor progreso y bienestar.

Han sido, preferentemente, dos grandes movimientos de honda repercusión en la vida institucional de nuestro país, los que más han profundizado en la conciencia ciudadana durante los últimos años. Dos movimientos que se complementan en la aspiración del nicaragüense para colmar el deseo de superación dentro del ambiente de paz y de progreso que ha caracterizado a las administraciones liberales, y, más definidamente, al Gobierno que preside el Dr. René Schick Gutiérrez.

Uno de ellos lo constituye la posesión y el uso de la tierra, objeto ancestral de múltiples desavenencias, rencores e incluso guerras; y el otro, la educación, no solamente desde el punto de vista primario, que es más generalizado, sino desde la atalaya universitaria, donde el panorama de la existencia se observa más detalladamente con todas las características que encierra la vida y el medio donde se desenvuelve.

Hemos creído, Honorable Cámara, que esos dos aspectos principalísimos en el desenvolvimiento socio-económico de Nicaragua deben perfeccionarse cada vez más para sacar de ellos los mejores frutos y poder estructurar la prosperidad bajo un ambiente de cultura superior, sin estrecheces económicas que mengüen el dere-

cho que tenemos todos los seres humanos a disfrutar de una vida compatible con nuestro destino y dignidad.

Uno de los jalones más significativos del Liberalismo en el poder, como partido sensible a las realidades sociales, lo constituye, como vosotros sabéis, la creación del Instituto Agrario de Nicaragua, llamado a desempeñar una de las más altas y trascendentales funciones en pro de la clases menos privilegiadas por la fortuna. La misión del Instituto que es a la par profundamente sentimental y emotiva, es de una realidad práctica que se traduce en bienestar para la ciudadanía y en función social del Estado. Todo ser humano aspira a poseer una parcela de la madre tierra, donde pueda con orgullo sentar firmemente sus pies con la convicción de que es suyo lo que pisa y de que cuanto pueda obtener de sus ricas entrañas será también suyo, como premio al esfuerzo que haga para merecerlo. Esta aspiración que ha sido por milenios deseo ferviente del hombre, la hace tangible el Gobierno Liberal poniendo en práctica leyes que regulan la distribución de la tierra en forma racional y ordenada y sobre bases técnicas y científicas para obtener el fin que debe perseguir toda reforma agraria con caracteres de perennidad. Sin embargo, en nuestra Constitución actual existe un valladar para que pueda el Instituto operar con la rapidez que se desea en la distribución de la tierra, por la falta de recursos con que hacerle frente a los sinnúmeros problemas que necesitan afrontarse y resolverse concomitantemente y cumplir con la alta función social que constituye su objetivo primordial. Por ello, Honorable Cámara, consideramos de trascendental necesidad poner en vigencia lo estipulado en el Arto. 71 Cn., proponiendo a la conveniente división de los latifundios incultivados, para favorecer la difusión de la mediana y pequeña propiedad rural, mediante una adición al Arto. 63 que establezca la forma de pagar la indemnización de dichos latifundios, sin que el Estado se vea compelido a hacer grandes erogaciones que mengüen el desarrollo de sus otros programas administrativos, también de necesarias realizaciones. Creemos que la emisión de bonos, para el pago de tales indemnizaciones, es una solución justa, adecuada y oportuna para darle mayor beligerancia al Instituto Agrario de Nicaragua en la adquisición de tierras que actualmente no rinden ningún beneficio ni a sus dueños ni al Estado.

Tales bonos, cuyos plazos, intereses y condiciones deben ser fijados por una ley especial signifi- cando una garantía rentable para los propietarios de tierras incultiva-

das y son un medio adecuado para que el Gobierno pueda amortizarlos, con los ingresos que produzca el cultivo de las tierras, ya parceladas y explotadas en forma racional.

El otro movimiento, de carácter cultural, preocupación constante del Poder Ejecutivo, del Congreso Nacional de la República y aspiración de la ciudadanía, lo constituye la conveniencia de dotar a nuestro más alto Centro de estudios, la Universidad Nacional Autónoma, de los atributos legales que le permitan desenvolverse plenamente en sus funciones docentes; así como de los medios económicos suficientes para desarrollar sus actividades administrativas, y con la adquisición de implementos materiales necesarios para el desarrollo integral de los estudios universitarios.

Es bien sabido, Honorable Cámara que ha sido y es uno de los fines primordiales del liberalismo, buscar la superación de la cultura y la difusión de la enseñanza, levantando de esta manera el nivel intelectual del nicaragüense, que con mayor acervo de conocimientos producirá más y mejores beneficios a la patria, aplicando la ciencia y la técnica en el desenvolvimiento progresivo de las diferentes actividades que contempla nuestra sociedad actual. Comprendemos que solamente concediendo constitucionalmente a nuestra Universidad Nacional, amplia autonomía docente, económica y administrativa, con plena capacidad jurídica para ser sujeto de derecho y obligaciones y gozar de las mismas prerrogativas de que gozan las propiedades y rentas de los particulares, y dotándola de la capacidad económica suficiente, puede desarrollar sus programas educativos sin cortapisas de ninguna especie, teniendo solamente en mira la capacitación profesional en el máximo grado que pueda alcanzarse, para formar hombres cabales que sean orgullo de la Patria.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Laureano Farfán M. y Aníbal Espinoza Flores

EXP. N° 268

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuen-

ta de la Tesorería Municipal de Belén, departamento de Rivas, que el señor José Laureano Fariñas Maliaño, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Córdoba con Setenta y Seis Centavos (C\$13,864.76), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ver folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 7, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Laureano Fariñas Maliaño, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Laureano Fariñas Maliaño, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Belén, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad-Hoc

EXP. N° 240

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, departamento de Rivas, que el señor Aníbal Espinoza Flores, mayor de edad, casado, músico y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete Córdoba con Sesenta Centavos

(\$4,617.60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ver folio 7, sin reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aníbal Espinoza Flores, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los dos reparos y tres observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aníbal Espinoza Flores, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Altagracia, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial

Maria Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Señálase Cuota a Municipalidad de Masaya para Contraloría de Cuentas Locales

No. 4

El Presidente de la República,
en uso de las facultades conferidas por el Art. 11. Decreto Legislativo de 27 de agosto de 1937 y el Art. 3o., Decreto Ejecutivo No. 661 de 11 de marzo de 1937,

Considerando:

Que la Corporación Municipal de la ciudad de Masaya, con el siniestro ocurrido a las dos de la madrugada del día 1o. de marzo corriente, en el edificio del Mercado, sufrió considerables pérdidas tanto con la destrucción de las edificaciones como con la suspensión de los ingresos;

Considerando:

Que es deber del Estado ayudar a los gobiernos locales en el desarrollo de sus programas y alivio de sus necesidades, sobre todo cuando, como en el caso de la Municipalidad de la ciudad de Masaya, tiene que reconstruir el mercado destruido por el incendio acaecido,

Considerando:

Que, de conformidad con la ley, el Poder Ejecutivo está autorizado para señalar las cuotas con que los Municipios participarán en el mantenimiento de la oficina controladora de los fondos locales,

Decreta:

Unico: Se señala a la Alcaldía Municipal de Masaya la cantidad de ₡ 1.00 mensual como su contribución al funcionamiento y mantenimiento de la Centraloría Local de Cuentas Locales, a partir del corriente mes.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Emisión Postal Denominada Clausura del Segundo Concilio Ecuménico No. 3

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Concilio Ecuménico Vaticano Segundo, recientemente clausurado, es uno de los más importantes sucesos de la época contemporánea, ya que en él se tomaron decisiones de gran trascendencia, en especial para la Grey Católica, Apostólica y Romana, de que forma parte la mayoría del pueblo nicaragüense;

Que a dicho Concilio asistieron el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo, Monseñor Doctor Alejandro González y Robleto y otros Ilustrísimos Obispos y Dignatarios de la Iglesia Católica en Nicaragua, que con su adecuada actuación supieron representar en forma digna y honrosa a la Nación;

Por Tanto:

En el propósito de contribuir a conmemorar ese grandioso acontecimiento, que tendrá grandes proyecciones en la vida de la Humanidad, y de rendir respetuoso homenaje a la Venerada Entidad que lo realizó, a los Pontífices que lo presidieron y a los Reverendísimos Prelados que en él participaron,

Decreta:

Arto. 1.—Autorizar una emisión postal denominada «Clausura del Segundo Concilio Ecuménico» que constará de 865 000 estampillas con valor facial total de ₡ 415.000.00 distribuidas en la forma siguiente:

500 000 Sellos de ₡ 0.20 c/u	₡ 100 000.00
200 000 Sellos de ₡ 0.35 c/u	₡ 70 000.00
100 000 Sellos de ₡ 1.00 Córbs.	₡ 100 000.00
50 000 Sellos de ₡ 2.00 Córbs.	₡ 100 000.00
15.000 Sellos de ₡ 3.00 Córbs.	₡ 45 000.00

₡ 415 000.00

Arto. 2.—Todas las estampillas de la emisión serán perforadas en todos sus contornos y llevarán, además de las inscripciones usuales, la palabra «Aéreo», y serán impresas a varios colores mediante el procedimiento de Litografía u Offet-Litho.

Arto. 3.—Los motivos o diseños de estas estampillas serán cinco, es decir, uno para cada denominación y los constituirán fotografías de sus Santidades Juan XXIII (1), Pablo VI (2), Monseñor González y Robleto, Arzobispo de Managua (3). Escudo de la Santa Sede (4) y la Basílica de San Pedro (5).

Arto. 4.—La casa impresora que resulte favorecida con el contrato de impresión, se encargará de hacer los arreglos artísticos de las viñetas e inscripciones que llevarán las estampillas.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D.N., a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

No. 5582 — B/U 319695 — ₡ 15.00
342008 — ₡ 30.00

Comercial Farmacéutica Sociedad Anónima, Managua, solicita registro Marca:

G R I P E T A L

Para: Clase 9, \
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.— Iván Selva S.—Comisionado Patentes. 3 3

No. 5621 — B/U 327856 — ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro esta Marca:

B O R A T E X

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8,
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina Patentes. Managua, treinta y uno Enero mil novecientos sesenta y seis.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. 3 3

No 5627—B/U No 327861—₡ 45.00
Carlos Roberto Jovel, solicita registro marca:

“ M e m o r i n ”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones,
Oficina Patentes. Managua, nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 5793—B/U Nº 342022—\$ 45.00
Standard Oil Company, Estados Unidos América,
solicita registro marcas:

ESCOPOL—Clase 19

PEN—O—L E D—Clase 18

Oyense oposiciones
Oficina Patentes.—Managua, veinticinco Marzo
mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5763 —B/U Nº 342028— \$ 90.00
Mem Company, Inc., de los Estados Unidos, por
medio de apoderado solicita registro de:

“English Leather”

Para: Productos comprendidos en la Clase 7,
(Preparaciones para el Tocado).

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, ca-
torce de Marzo de mil novecientos sesentiséis.—
Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº. 5762—B/U No. 342027— \$ 90.00
John E. Mitchell Company, de los Estados Uni-
dos, por medio de apoderado solicita registro de:

“Mitchell”

Para: Productos comprendidos en la Clase 26,
(Máquinas o Aparatos).

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua,
catorce de Marzo de mil novecientos sesentiséis.—
Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5761 —B/U Nº 342026— \$ 90.00
Colgate—Palmolive Company, de los Estados
Unidos de América, por medio de apoderado solici-
ta registro de:

“Dentol”

Para: Escobas, Cepillos, etc., Clase 32.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, ca-
torce de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.
—Iván Selva Solís Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5810—B/U Nº 342049— \$ 135.00

Once la mañana día diecinueve Abril año en cur-
so, local este Juzgado, subastaráse al martillo un
automóvil marca Pontiac, año 1963, de 5 pasajeros,
Sedán 4 puertas, motor 6 cilindros Nº 4710701, Se-
rie Nº 3756920445, color rojo.

Ejecutante: Compañía Automotriz, S. A.
Ejecutados: Ronald Solórzano Lacayo y Adilia
Lacayo de Solórzano.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua,
veintinueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.
Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—
José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 5808 —B/U Nº 217399— \$ 90.00

Tres tarde veintinueve Abril próximo, rematará-
se mejor postor finca rústica cuarenta manzanas,
ubicada Paygua, jurisdicción Matiguás, lindante:
oriente, Lorenzo Vivas; occidente, Félix López; nor-
te, Cecilio Zamora; sur, Alejandro Artola.
Valorada: Mil Córdobas.

Ejecuta: Félix López Hernández a Teófilo Orte-
ga Rostrán.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, vein-
ticinco Marzo mil novecientos sesenta y seis.—C.
A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 5814 —B/U Nº 337051— \$ 90.00

Tres tarde treinta Abril próximo, remataráse me-
jor postor finca Los Milagros, esta jurisdicción, de
trescientas manzanas, lindante: oriente, Pedro Mar-
tín López; occidente, Julio Vargas; norte, Pedro
López y sur, Gerardo López y otros.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Aníbal López Vega a Fernando López
Vega.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo
treinta de mil novecientos sesenta y seis.—C. A.
Hernández, Secretario.

3 1

Nº 5815—B/U Nº 217400 — \$ 90.00

Cua'ro tarde treinta Abril próximo, remataráse
mejor postor cuarenta y una manzanas en San José
de la Mula, esta jurisdicción, lindantes: oriente,
Aníbal Rodríguez; occidente, Erasmo Real; norte,
Francisco Pérez y sur, Cruz Barrera.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Aníbal Rodríguez a Pablo Pérez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo
treinta de mil novecientos sesenta y seis.—C. A.
Hernández, Secretario.

3 1

Nº 5825—B/U Nº 332472—\$ 90.00

Diez la mañana veintitrés Abril este año, local
este despacho, venderáse martillo, lote de joyas,
comprendiendo pulseras, brillantes, anillos, diáde-
mas y brazaletes.

Ejecuta: Fanor Cruz Sánchez a Yelba de Her-
nández.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintitrés Mar-
zo mil novecientos sesentiséis.—J. H. Cortés, Juez
para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

Nº 5840—B/U Nº 343619—\$ 600.00

El día domingo 17 de Abril de 1966, a las 8 a.m.
en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «Ma-
saya» y de conformidad con el Arto. No. 23 de
nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor pos-
tor, las prendas de plazo vencido detalladas a con-
tinuación cuyos dueños no las hubieren renovado o
cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta
subasta, pueden presentarse que serán oídas y aten-
didas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
99826	1 Cadena martillada con crucifi- jo, 14-grs	\$ 58.00
99882	2 Anillos distintos, 18 grs	130 50
99938	1 Cadena martillada con dije, 3 gr.	14.50
99942	1 Cadena reventada, con medalla y crucif-jo, 6 grs	14 50
99965	1 Plancha eléctrica marca «Grossag»	14.50
SERIE «D»		
006	1 Máquina de coser marca «Ideal»	174.00
011	2 Cadenas martilladas, con crucifi- jo rollizo, y medalla, 25 grs	108 75
026	2 Anillos distintos, 5 grs	21.45
049	1 Pulsera pequeña con corales, 3 grs	11 44
073	2 Cadenas rev. con una medallita y un anillo de chapa, 6 grs	28.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
076	1 Radio de batería marca Phillips	85.80	794	1 Puls No 8 con cad de seg 15 grs	64.35
081	1 Cadena reventada, con dije, 1 anillo y 3 pares de chapas dist., 12 grs	57.20	813	1 Puls tejida chino con cad seg rev 26 grs	100.10
089	1 Anillo de chapa 3 grs	14.30	816	1 Cordón con dije de piedra, y dije de herradura, 20 grs	92.95
123	1 Anillo con piedra 3 grs	14.30	817	2 Pulseras distintas, 1 par de chapas y 2 anillos dist. 40 grs	185.90
151	1 Cordón con dije, 16 grs	57.20	818	1 Puls media caña con dije en relieve, 45 grs	214.50
172	1 Esclava de cadena con iniciales, 30 grs	143.00	819	1 Cadena 5 grs	21.45
183	1 Pulsera media caña y 1 cordón con dije, 19 grs	71.50	820	1 Esclava est chino, 1 pulsera tej china con dije y 1 anillo, 25 grs	85.80
195	1 Cadena rev. con medalla, 8 grs.	28.60	821	1 Sofocante, y siete aros lab, uno rajado, 35 grs	143.00
259	1 Esclava No. 8 con dije, 10 grs	35.75	822	1 Pulsera No. 8 22 grs	100.10
266	1 Pulsera con cadena de seguridad, 37 grs	143.00	823	1 Puls No. 8 y una medalla 2 caras, 32 grs	143.00
297	1 Anillo con 5 brillantes, 4 grs	286.00	827	1 Esclava con cad de seg, 23 grs	114.40
308	2 Anillos distintos, 3 grs	14.30	835	1 Esclava pequeña, 7 grs	21.45
311	1 Tostadora de pan, Siemens	71.50	851	1 Dije de medalla 10 grs	42.90
332	1 Cadena con crucifijo rollizo, 7 grs	28.60	866	1 Esclavita est chino cad de seg rev, 5 grs	21.45
335	1 Cadena reventada, con dije, 4 grs	17.16	903	1 Cadena mart sin el dije, 1 esclavita, 4 grs	14.30
401	1 Anillo liso y 1 par de chapas, 6 grs	21.45	907	1 Cordón 18 grs	92.95
407	1 Cordón con medalla, 1 par de argollas, 1 pulsera y 1 par chapas de moneda imp. mex. de 2 pesos mex., 33 grs	143.00	910	1 Hebilla con iniciales, 20 grs	85.80
418	1 Cordón estilo chino, con crucifijo rollizo 12 grs	42.90	911	1 Cadena mart con medalla de 2 caras, 21 grs	71.50
419	1 Crucifijo rollizo y 3 anillos distintos, 8 grs	35.75	912	1 Anillo con piedra, 8 grs	42.90
461	1 Cadena de eslabones y 1 anillo labrado, 5 grs	21.45	929	1 Anillo con piedra, 5 grs	21.45
472	1 Par de chapas con piedras, 2 grs	7.15	942	1 Cordón rev con crucifijo roll y 2 anillos distintos, 13 grs	42.90
474	1 Pulsera No 8 con cadena de seguridad, 14 grs	57.20	949	1 Cordón de filig rev y 1 medall 2 caras, 7 grs	21.45
476	1 Cadena martillada, con dije y 1 medalla 2 caras, 20 grs	85.80	988	1 Cadena con medallita y 1 esclava con dije, 7 grs	21.45
486	1 Cordón con crucifijo, un anillo con piedra, 17 grs	71.50	989	1 Esclavita, 1 anillo, y 1 par chapas, 8 grs	35.75
500	1 Pulsera No 8 y dije de moneda y 1 esclavita No 8, 15 grs	57.20	990	1 Esclava est chino, 1 anillo y un crucifijo, 8 grs	21.45
513	1 Cordón estilo chino con medalla de 2 caras, 23 grs	286.00	1007	1 Rosario de oro corriente, 12 grs	35.75
532	2 Pulseras No 8 distintas, 25 grs	107.25	1008	1 Cad, 2 anillos con piedra, 6 grs	14.30
563	1 Puls de gonces con cad seg 30 grs	143.00	1041	1 Pulsera est esclavas cad de seg 40 grs	157.30
564	1 Pulsera de corozo con dije de moneda de 5 Dllars, 42 grs	185.90	1043	1 Anillo 9 grs	42.90
566	2 Cadenas mart, 1 cordón, y dije de med, 3 anillos distintos y 1 botón de cuello, 27 grs	85.80	1044	1 Cordón, 1 anillo sin piedra, 7 grs	21.45
567	6 Anillos distintos, 24 grs	71.50	1049	1 Puls de gonces, 30 grs	128.70
568	6 Anillos distintos, 40 grs	185.90	1050	1 Puls No. 8 cad de seg, 25 grs	85.80
569	3 Anillos distintos, 30 grs	128.70	1065	1 Esclava, 15 grs	57.20
598	1 Cad con dije de monedita de 2 pesos mex 10 grs	50.05	1066	2 Anillos distintos, 6 grs	14.30
609	1 Dije de medalla de 2 caras	11.44	1067	1 Esclavita y 2 anillos distintos, 8 grs	14.30
610	1 Cad martillada con medallita, y 1 esclava No 8, 8 grs	42.90	1082	1 Leontina, 20 grs	85.80
613	1 Cad martillada con dije, 1 pulsera y 1 anillo, 16 grs	64.35	1090	1 Reloj de bolsillo, leontina de 3 tapas	57.20
614	1 Anillo con piedra 11 grs	35.75	1092	1 Anillo y 2 medallas, 5 grs	35.75
624	1 Pulsera con dije de medallita, 25 grs	107.25	1160	1 Anillo liso y 1 par patacones, 2 grs	8.46
634	1 Crucifijo rollizo, 2 grs	10.01	1174	1 Par chapas, 3 grs	14.10
638	1 Anillo con 1 brillante y 2 chispitas, 6 grs	286.00	1176	1 Pulsera de corozo, 13 grs	49.35
640	2 Anillos de chapas, 3 grs	14.30	1185	1 Máquina de coser marca «Singer» mueble hecho	155.10
660	1 Cordón con crucifijo media caña, 12 grs	50.05	1186	1 Par argollas y anillo de chapas, 5 grs	21.15
668	1 Cadena con dije y un dije, 5 grs	21.45	1187	1 Anillo, 1 par chapas, 1 dije de med. y 2 corazoncitos, 8 grs	35.25
709	1 Radio marca Philco	71.50	1205	1 Pulsera con cad. de seg. 52 grs	225.60
754	1 Puls tej sin cad de seg 20 grs	85.80	1206	1 Anillo de cabeza de indio, 10 grs	28.20
768	1 Plancha eléctrica marca Alma	14.30	1207	1 Cad. rev. dije de iniciales, 1 puls. No. 8 y 3 anillos distintos 35 grs	155.10
792	1 Pulsera tejido chino sin cad seg, 14 grs	57.20	1208	1 Cordón con crucifijo, 1 cad. rev. con medallita, 2 puls. 18 grs	84.60
			1209	1 Pulsera con 4 piedras rojas cad. de seg. 42 grs	183.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
1210	1 Pulsera chino con cad. seg. 30 grs	112.80		8, 1 cad. mart. con medallita, 3 pulseras dist. 1 dije de corazón, 1 crucifijo, 3 pares de argollas, 4 anillos distintos, 1 botón con cadenita y gacía 71 grs	211.50
1211	1 Pulsera media caña con cad. seg. rev. 17 grs	63.45	1579	1 Balanza blanca R. E.	84.60
1221	1 Esclavita estilo chino y un anillo de chapa 7 grs	35.25	1580	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. 5 grs	21.15
1226	1 Pulsera con dije de herradura, 20 grs	77.55	1581	1 Anillo con un brillante, 3 grs	282.00
1226	1 Teladro eléctrico R. E.	49.35	1615	1 Pulsera de gonces quebrada, 70 grs	267.90
1237	1 Máquina de escribir marca «Underwood»	70.50	1621	1 Cad. mart. con 1 par argollitas lisas, 1 par chapas con piedras, 1 par de chapas de cantaritos, 1 anillito de chap. y med., 15 grs	35.25
1242	1 Cadena martillada un prensa corbata y 1 esclava No. 8 rev. 10 grs	14.10	1625	1 Pulsera tej. con cad. de seg. 25 grs	105.75
1244	1 Anillo de chapa, 5 grs	7.05	1671	1 Pulsera con nombre, 33 grs	141.00
1256	1 Pulsera de 8 monedas imp. mex. y dije de moneda de 5 dólares año 1880, 34 grs	211.50	1677	1 Pulsera 27 grs	126.90
1247	1 Par de chapas, 2 anillos distintos, 1 moneda 2 y medio pesos mexicanos, 10 grs	70.50	1692	1 Par argollas de pelotas 3 grs	14.10
1248	1 Cordón estilo chino con medalla de dos caras 15 grs	141.00	1709	5 Anillos distintos, y 1 gacía con corazoncito, 15 grs	56.40
1250	1 Cadena martillada 6 grs	21.15	1725	1 Leontina con dije de moneda esmaltada, 37 grs	169.20
1255	1 Anillo, una gacilla con 2 medallas y 2 corazoncitos, 5 grs	21.15	1728	1 Cadena martillada 14 grs	42.30
1271	1 Pulsera de reloj de oro, 37 grs	141.00	1730	1 Pulsera No. 8 con dije de pichel, 20 grs	70.50
1272	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 30 grs	84.60	1731	1 Par chapas, 1 soguilla dije de mariposa con perlas 9 grs	21.15
1273	1 Anillo con 3 brillantes, 2 grs	84.60	1732	1 Anillo con 1 brillante pequeño irregular, 3 1/2 grs	21.15
1274	1 Collar de cuentas con candado, 13 grs	70.50	1752	1 Pulsera de gonces con cad. de seg. 46 grs	211.50
1286	1 Pulsera No. 8 sin cad. seg. sin llave, 10 grs	42.30	1753	1 Cordón con medalla 1 cara, 12 grs	63.45
1288	1 Esclava y 1 pulsera con cad. de seg., 60 grs	282.00	1755	1 Par planchas de hierro	7.05
1291	1 Anillo liso y 1 par de chapas, 3 grs	14.10	1813	1 Cad. con crucifijo, 2 anillos distintos, 12 grs	49.35
1295	2 Cadenas distintas, con crucifijo, 2 anillos y 1 par de chapas con piedras, 15 grs	63.45	1818	1 Pula. estilo chino con cad. de seg. 30 grs	84.60
1298	1 Radio portátil celeste marca Nacional de batería	70.50	1819	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. 28 grs	84.60
1299	1 Pulsera de corozo con cad. de seg. 20 grs	84.60	1820	1 Pula. No. 8 con cad. de seg. 30 grs	84.60
1304	1 Esclavita estilo chino 5 grs	28.20	1824	3 Cadenas martilladas dist., 4 anillos dist. y 1 par argollas, 28 grs	98.70
1317	1 Pulsera estilo chino con cad. de seg. 50 grs	296.10	1827	1 Anillo con piedra y 1 par de argollas, 8 grs	35.25
1323	1 Dije de moneda de 5 dólares, 12 grs	42.30	1839	1 Par de argollas lisas 3 grs	14.10
1325	1 Esclava No. 8 y 2 anillos lisos y con piedras, 12 grs	42.30	1840	1 Par de chapas de pelotas, 3 grs	14.10
1326	2 Pares de chapas distintas, 1 pulsera No. 8 cad. seg. 15 grs	49.35	1846	1 Cad. mart. con medalla esmalt. 1 par de chapas 2 pesos mex., 8 grs	42.30
1327	1 Cordón 2 pares de chapas, y 2 anillos distintos, 5 grs	21.15	1860	1 Anillo con 1 brillante, 8 grs	176.25
1397	1 Dije de moneda de 5 dólares, 9 grs	42.30	1862	1 Par de chapas medias lunas de lam. 5 grs	14.10
1425	1 Cadena martillada con crucifijo rel., 10 grs	42.30	1863	1 Soguilla de aro con perlas cultivadas, 7 grs	98.70
1459	1 Cordón con crucifijo de lámina, 6 grs	28.20	1876	1 Anillo de chapa 3 grs	14.10
1464	1 Pulsera No. 8 y un anillo con perlas, 13 grs	56.40	1879	1 Motoa eléctrico	42.30
1503	1 Pulsera media caña con cad. de seg. 25 grs	105.75	1884	1 Par chapas 4 grs	16.92
1518	1 Cordón con dije 6 grs	28.20	1892	1 Radio eléctrico marca Cadillac quebrada una esquina	56.40
1520	1 Cadena No. 8 rev., 1 cadena martillada 20 grs	84.60	1897	2 Anillos distintos 5 grs	21.15
1551	3 Cadenas distintas, 2 pulseras distintas, 1 cordón con dije 1 dije de moneda de 5 dólares y 1 esclava, 3 anillos distintos, 1 par de patacones, 2 pares de chapas, 1 dije de medalla, 1 chapa sola imperio mexicano, 122 grs	408.90	1898	1 Anillo de chapa 3 grs	21.15
1552	1 Anillo con piedra, 1 esclava No.		1904	2 Cadenas distintas, 6 grs	21.15
			1912	1 Esclava con cad. de seg. 20 grs	42.30
			1913	1 Esclava No. 8 y 1 par de chapas 5 grs	11.28
			1916	1 Cordón estilo chino con dije, 30 grs	126.90
			1924	1 Dije de moneda de 2 1/2 dólares, 5 grs	28.20
			1928	1 Plancha eléctrica	21.15
			1929	1 Cordón, 1 esclavita estilo chino y 1 anillo, 8 grs	28.20

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
1933	1 Pulsera No 8 con cad de seg 22 grs	63.45	2616	1 Anillo 10 grs	42.30
1935	1 Par argollas lisas 5 grs	21.15	2519	1 Cámara fotográfica «Polaroid»	141.00
1946	1 Pul. No 8 con cad de seg 18 grs	63.45	2535	1 Medalla de una cara, 6 grs	21.15
1955	1 Cadena de corozo con cad de seguridad 9 grs	14.10	2540	1 Cordón estilo chino c/crucifijo media caña 12 grs	49.35
1964	2 Cadenas martilladas con crucifijo y med. y 1 anillo labrado 15 grs	63.45	2547	1 Cadena mart con crucifijo media caña, 5 grs	21.15
1968	1 Pulsera tej con cad de seg 33 grs	141.01	2555	1 Esclava con iniciales, 20 grs	83.40
1978	1 Par argollas lisas 5 grs	14.10	2562	1 Pulsera estilo chino y una esclava 80 grs	278.00
1985	1 Pulsera No 8 con dije de moneda imp. mex 19 grs	70.50	2585	1 Cadena con dije de piedra, 5 grs	20.85
1987	1 Par chapas y 1 prendedor, 4 grs.	14.10	2588	1 Anillo de chapa, 5 grs	20.85
1991	1 Anillo labrado 5 grs	21.15	2657	1 Anillo liso, 12 grs	41.70
1993	1 Cadena reventada con medallita	11.28	2684	1 Cadena con medalla hueca 5 grs	20.85
2005	1 Par argollas 3 grs	11.28	2696	1 Cadena con crucifijo rollizo, 1 cordón con dije y 2 anillos distintos, 13 grs	55.60
2018	2 Anillos distintos, 2 grs	8.46	2728	1 Pulsera rolliza con pied y cad de seg, 32 grs	139.00
2021	1 Crucifijo rollizo, 1 par argollitas 2 anillos distintos, 6 grs	21.15	2750	1 Anillo piedra roja, 5 grs	20.85
2031	1 Pul. media caña con dije, 23 grs	98.70	2772	1 Pulsera estilo chino con cad de seg el dije no rs de oro 10 grs	41.70
2034	1 Cordón con dije, 1 esclava No 8 y 1 anillito de chapa 20 grs	84.60	2773	1 Cadena de eslab. con dije y dos anillos distintos, 5 grs	20.85
2035	1 Anillo con piedra, grs	42.30	2777	1 Cad. martillada con medalla, 5 grs	25.80
2038	2 Cadenas distintas y 3 anillos también distintos, 25 grs	105.75	2795	1 Anillo labrado, 5 grs	20.85
2039	1 Cordón con medalla y 1 anillo con piedra 22 grs	91.65	2809	1 Cordón rev, 1 esclava y un anillo lab 8 grs	34.75
2040	1 Cordón con medalla y un anillo con piedra, 22 grs	91.65	2832	1 Anillo con piedra zul 3 grs	13.90
2040	1 Cadena martillada con medalla, 1 anillo y 1 pulsera de 15 monedas de 2 y medio pesos mexicanos, 80 grs	310.20	2834	1 Anillo, 1 par de chapas y 2 dijes distintos, 5 grs	20.85
2041	1 Brazalete media caña con cadena de seguridad, 28 grs	70.50	2840	1 Pulsera tej 30 grs	125.10
2043	1 Lápiz eléctrico de plograbar	28.20	2852	1 Par argollas y 2 ani. lisos 7 grs	27.80
2058	1 Cad. martillada y un anillo, 11 grs	42.30	2860	1 Anillo liso 3 grs	13.90
2063	1 Pulsera estilo chino, 30 grs	141.00	2868	1 Anillo lab 5 grs	20.85
2077	1 Pulsera No 8 cadena de seguridad, rev. 18 grs	70.50	2875	1 Pulsera con 6 monedas de 2 1/2 pesos mex 14 grs	34.75
2083	1 Pulsera, 29 grs	126.90	2897	1 Cadena mart con crucifijo rollizo 17 grs	55.60
2091	1 Cordón estilo chino con medalla 23 grs	98.70	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
2095	1 Pulsera tejida estilo chino, 6 grs	28.20	Agencia en Masaya		2 2
2114	1 Moneda martillada con moneda de 5 dólares, 18 grs	70.50	Títulos Supletorios		
2126	1 Pulsera 30 grs	141.00	No 5625—B/U No 320351 — \$ 45.00		
2133	1 Esclava estilo chino y un anillo, 7 grs	28.20	Elena Olivas de Lago solicita título supletorio lindante: Oriente, Angela Montalván; Poniente, Matías Núñez; Norte, Juan Deshón; Sur, Rafael Tigrino.		
2145	1 Cordón y una esclava estilo chino, 5 grs	21.15	Interesados opónganse		
2183	1 Esclava de cadena rev. 30 grs	70.50	Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo once mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Srlo.		
2221	1 Par chapas medias lunas 2 grs	8.46	3 3		
2229	1 Pulsera tejida cadena de seguridad, 34 grs	155.10	No 5623—B/U No 303753— \$ 90.00		
2230	1 Cordón con crucifijo, 1 par chapas 13 grs	49.35	Jorge Sánchez Ocón, solicita título supletorio predio rústico, noroeste León, doce manzanas extensión. Linda: Oriente y Norte, Suc. Rubén Barrios; Poniente y Sur, Heriberto Urcuyo.		
2234	1 Pulsera estilo chino 25 grs	112.80	Interesados opónganse.		
2252	1 Pulsera, 1 crucifijo de lámina, 18 grs	70.50	Dado Juzgado Civil Distrito. León nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.		
2288	1 Cadena martillada con dije de pichel, 4 grs	16.92	3 3		
2348	1 Par chapas de cantaritos 3 grs	14.10	No 5622—B/U No 313872— \$ 45.00		
2349	1 Par chapas de lámina 2 grs	5.64	Santiago Potoy, solicita Supletorio, predio catorce por trece varas, limitada: Oriente, calle; Poniente, Claro Aguirre; Norte, calle; Sur, Matilde Idiáquez.		
2352	1 Cadena martillada con dije de medalla hueca 5 grs	21.15	Estímalo mil córdobas.		
2418	1 Pulsera tej 31 grs	141.00	Juzgado Civil Diliamba, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina.		
2466	1 Cadena martillada con crucifijo rollizo, 6 grs	28.20	3 3		
2470	1 Cadena con crucifijo rollizo y un cordón chino con medalla 16 grs	70.50	No 5641 —B/U No 282753— \$ 90.00		
2471	1 Par argollas lisas 5 grs	21.15	Gilberto Lacayo Duarte, solicita título supletorio predio urbano San Miguelito, veinticinco varas fren		
2482	1 Cad. mart. con medallita 6 grs	28.20			
2488	1 Anillo con piedra, 9 grs	35.25			
2489	1 Cordón con medalla 28 grs	126.90			
2490	1 Cad. martillada sin el dije, 10 grs	42.50			
2512	1 Pulsera No 8 26 grs	141.00			

te, treinticinco fondo, limitado: norte, el muelle, calle enmedio; sur y oeste, el Lago; este, Alberto Chioseul Lugo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintitrés Febrero mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srío. 3 3

Nº 5640—B/U Nº 282754—\$ 90.00

Gilberto Lacayo Duarte solicita título supletorio predio urbano San Miguelito, treinta varas frente cuarentitrés fondo, limitado: norte, finca «El De-seo»; sur, Ignacio Orozco, calle enmedio; este, sucesión de Pablo Méndez; y oeste, el Lago.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veinticinco Febrero mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srío. 3 3

Nº 5639—B/U Nº 282755—\$ 90.00

Marcela López de Obregón, solicita título supletorio predio urbano en El Castillo, veinte varas frente por igual fondo, comprende su casa habitación, limitado: norte, Río San Juan; sur, Angela vda. de Galeano; este, Aurora López; y oeste, Josefina Morales.

Oyense oposiciones.

San Carlos. Juzgado Local, diez Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srío. 3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 5775 —B/U Nº 278976—\$ 90.00

Tomás Maradiaga Alfaro, solicita arrendamiento trece hectáreas terreno ejidal, comarca Santa Isabel, esta jurisdicción, estos linderos: norte, camino real Oruce; sur, predios Félix Vásquez y Maritza Jiménez; oriente, carretera a San Lucas; occidente, propiedad Elías Ríos.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintitrés Marzo, mil novecientos sesentiséis.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 5783—B/U Nº 342041—\$ 135.00

Alfredo Pérez Cuarezma, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta un lote terreno ejidal de siete manzanas, comprendido dentro de los linderos siguientes: oriente, terreno de Josefa Pavón, de Abelino Marín y de Paula Flores, carretera a Masaya en parte interpuesta; poniente, finca de los herederos de Juan Cruz Cuarezma; norte, finca de Dominga Cuarezma; y sur, terreno que fué de Leopoldo Somarriba.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario. 3 1

Citación a los Socios de la Compañía de Seguros Generales La Occidental S. A.

Nº 5824—B/U Nº 304823—\$ 135.00.

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los socios de la Compañía de Seguros Generales «La Occidental», S. A., para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en sus propias Oficinas de la ciudad de León a las diez de

la mañana del ocho de Mayo próximo. En esta Junta se conocerá del Informe anual de la Directiva y de la Junta de Vigilancia, del Balance General y elección de nueva Junta Directiva.

León, 4 de Marzo de 1966.

ENRIQUE MONCADA
Gerente

3 1

Citaciones de Procesados

No. 464

Por segunda y última vez cito y emplazo a Uriel Valladares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio cometido en la persona de Orlando Pastrán Vergara, de treinta años de edad, casado, jornalero y del domicilio de León y lesiones en Próspero Ríos Juárez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de León, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—René Robelo S.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme con su original.—León, 3 de Marzo de 1966.—Oscar Blanco M., Srío. 1

No. 474

Orlando Morales Ocón, Abogado y Juez Primero de lo Criminal del Distrito de Managua, por primera vez cito y emplazo al procesado Raúl Humberto Moreira, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos privados en perjuicio de José Luis Morales Moreira y por el delito de Tentativa de Estafa, en perjuicio del mismo José Luis Morales Moreira, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Orlando Morales Ocón, Juez 1o. de Distrito del Crimen de Managua, Fid. H. telmeyer, Srío. 1